



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### NEIVA – HUILA

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado de EDER ENRIQUE MOSQUERA JARABA y JULIO VILLARREAL. contra YEISON CAICEDO TORRES y ANA MARIA QUIROGA TOVAR. Radicación 2023-00024

Como la anterior demanda restitución de bien inmueble arrendado, viene con el lleno de las formalidades legales de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por EDER ENRIQUE MOSQUERA JARABA y JULIO VILLARREAL. contra YEISON CAICEDO TORRES y ANA MARIA QUIROGA TOVAR.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora preste caución por la suma de \$2.000.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. RICARDO ADOLFO LOPEZ RUJANA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Juez**